

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 6 de noviembre de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE ABASTECIMIENTO AGUA PARA EL MUNICIPIO DE SANLÚCAR DE
BARRAMEDA .**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Sanlúcar de Barrameda, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, se recogen los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.



SEGUNDA.- La modificación de la tarifa se justifica, por un lado en la necesidad de revisar anualmente las tarifas vigentes conforme a lo estipulado en las cláusulas 28 y 29 del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares del Contrato Administrativo de Gestión del Servicio en función de la variación que ha sufrido el Índice General de Precios al Consumo (IPC) para el año 2025, y por otro lado en que debido a la subida del precio en la compra de agua en alta, se considera que con objeto de no seguir sufragando gastos que deben ser repercutido a los contribuyentes mediante las correspondientes ordenanzas, se imputará al contribuyente el incremento total del coste del precio de agua en alta desde el inicio de la concesión del servicio que hasta el momento venia soportando el Ayuntamiento.

Respecto a esto último y en relación al contenido de la memoria económica en lo relativo al coste por compra de agua, no observamos un incremento importante en la partida desde el año 2023 atendiendo a la subida de precio aunque desconocemos si ello se debe a que se prevee la compra de menos agua en alta.

Como consecuencia de lo expuesto se aplica una subida de un 3,59% tanto a la cuota fija como a la variable y un incremento de 0,1860 euros por metro cúbico en la cuota variable. Todo ello provoca respecto a la cuota variable una subida sustancial de la tarifa que no es no lineal, teniendo una mayor incidencia en los dos primeros bloques, siendo en el primer bloque de un 108,47% afectando por tanto especialmente al consumo más básico y necesario.

TERCERA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.





CUARTA.- Respecto a la cuota de servicio, esta es única, perjudicando con ello a los usuarios de calibre más pequeño, dado que el caudal de agua que reciben no es el mismo. Como en otras ocasiones rechazamos por tanto esta práctica ya que equiparar ambos calibres calibres 13 y 15, perjudica a aquellos usuarios que mantienen calibres inferiores y así quieren que continúe siendo.

QUINTA.- En la ordenanza propuesta se recoge una bonificación para las familias numerosas pero no prevé una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados en función de la renta, ni se prevé la creación de un fondo social.

En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos

SEXTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”*





Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

SÉPTIMA.- Teniendo en cuenta lo manifestado en nuestra alegación segunda respecto al incremento sustancial de la tarifa, la afección especial que tiene en relación al primer bloque de consumo y entendiendo que el coste que supone la compra de agua es un coste directo que puede ser repercutido al usuario del servicio, el resultado de ello sumado a la actualización del IPC de acuerdo al contrato de concesión, provoca una subida desproporcionada más si atendemos al hecho de que el año anterior también aumento en un 14% .

Por tanto dada la necesidad del suministro por parte de la ciudadanía sería oportuno valorar la oportunidad de una subida de forma progresiva, en concreto en lo que respecta a la repercusión del incremento total del coste del precio de agua en alta, siendo así el impacto en la economía doméstica menor.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el expediente de revisión de tarifas del agua de Sanlúcar de Barrameda para la modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del citado municipio. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

